



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 18 de febrero de 2021 sobre notificación por publicación del certificado de silencio administrativo en los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19, tramitados por la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021080167)

El apartado primero del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que "los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente." El apartado segundo señala que "la publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo. En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto." Finalmente el apartado tercero señala que "la publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar."

Pues bien, ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, las más recientes medidas de carácter laboral vienen contenidas en el Real Decreto-ley 2/2021, de 27 de enero, de refuerzo y consolidación de las medidas sociales en defensa del empleo, en los que se establecen normas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos que se podrán adoptar previa autorización por la autoridad laboral competente de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor por impedimento o limitación de la actividad económica de las empresas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Este precepto remite al artículo 51.7 del mismo texto legal, donde se establece, para la resolución de la autoridad laboral, un plazo de cinco días desde la solicitud. En consonancia con ello, se dicta el artículo 33.1 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

Los sucesivos Acuerdos de los órganos competentes en materia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura que ordenan la suspensión o limitación de ciertas actividades empresariales (hostelería, comercio minorista y espectáculos públicos, entre otros) en nu-



merosos municipios extremeños han provocado la presentación de numerosas solicitudes por empresas con centros de trabajo abiertos en dichos municipios, lo que ha tenido como consecuencia la imposibilidad de resolver en plazo todos los procedimientos. Por ello, en aras a la seguridad jurídica y en beneficio de las empresas interesadas, al objeto de que continúen con los siguientes trámites administrativos, entre ellos la petición colectiva al SEPE para que los trabajadores afectados por las medidas temporales de suspensión o reducción de jornada puedan percibir las prestaciones por desempleo en el plazo más breve posible, es por lo que el legislador activa el mecanismo del silencio administrativo de carácter estimatorio, que se configura como un auténtico derecho y garantía para el administrado.

A tal efecto el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula el silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado, disponiendo que "en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo...", disponiendo en el apartado segundo que "la estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento". Por último establece el apartado cuarto que "los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido. Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento".

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de la certificación de actos presuntos en los procedimientos de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor solicitados al amparo de las nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19.

En los anexos del presente anuncio se recogen sendas relaciones de empresas interesadas (con alusión al número de expediente que le ha correspondido), según su ámbito territorial de actuación (autonómico, provincial de Badajoz y provincial de Cáceres), que presentaron en su día solicitudes de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19 y una vez transcurrido el plazo legal para dictar resolución, esta no se ha emitido de forma expresa, por lo que la solicitud ha de ser estimada por silencio administrativo.



CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL SILENCIO PRODUCIDO

Esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura es competente para la emisión del presente certificado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral, pues también lo es para la resolución de los procedimientos incoados por solicitudes de declaración de fuerza mayor para la suspensión de relaciones laborales y/o la reducción de la jornada de los trabajadores de las empresas cuyos datos completos constan en sus respectivos expedientes y que se relacionan en los anexo I (expedientes autonómicos), anexo II (expedientes provinciales de Badajoz) y anexo III (expedientes provinciales de Cáceres), que acompañan a este certificado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.7, al que remite el 47.3, ambos de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y del artículo 33.1 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, el plazo máximo de resolución del procedimiento es de CINCO DÍAS, que han transcurrido sin que haya recaído resolución expresa, debido al elevado número de asuntos pendientes de resolver que ha generado el repunte en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CERTIFICA:

Primero. Que los efectos generados por la falta de resolución expresa de los procedimientos iniciados por solicitudes de constatación de fuerza mayor son estimatorios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que se tiene por declarada la existencia de fuerza mayor como causa de la suspensión de relaciones laborales y/o reducción de jornada de los trabajadores, de las empresas cuyos datos se indican en los citados Anexos.

Segundo. Esta declaración de la existencia de fuerza mayor por silencio administrativo tiene como ámbito temporal el tiempo al que se circunscriba las medidas que impidan la actividad económica de las empresas o hasta el 31 de mayo de 2021 en caso de expedientes limitativos, al amparo de lo establecido por el artículo 1 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo; y como ámbito personal la relación de trabajadores que las empresas trasladaron a la autoridad laboral junto con sus respectivas solicitudes y que obran en sus expedientes, a los que afectarán, en su caso, de forma proporcional a la limitación de la actividad alegada por cada empresa.



Las medidas comenzarán su vigencia desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor que se corresponde con la de la entrada en vigor de las medidas restrictivas adoptadas por los sucesivos Acuerdos de los órganos competentes en materia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Notas y advertencias adicionales.

Uno. Se hace constar que los efectos de la presente certificación del silencio administrativo son incompatibles con cualesquiera formas de prestación laboral por parte de los trabajadores afectados, bien sea de forma presencial o a través de fórmulas alternativas como el trabajo a distancia (teletrabajo). A tal efecto, se recuerda que estas medidas deben ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

Dos. También se comunica a los interesados que el artículo 23 (apartado 1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (en la redacción dada por la disposición final 3.1 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril), tipifica como infracción muy grave el "efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones, así como la connivencia con sus trabajadores/as o con las demás personas beneficiarias para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones".

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 23 (párrafos primero y segundo) establece lo siguiente:

"2. En el supuesto de infracciones muy graves, se entenderá que la empresa incurre en una infracción por cada una de las personas trabajadoras que hayan solicitado, obtenido o disfruten fraudulentamente de las prestaciones de Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43.3, en las infracciones señaladas en los párrafos a), c) y e) del apartado anterior, la empresa responderá solidariamente de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por la persona trabajadora".

Tres. El artículo 3.4 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, establece que "la salvaguarda del empleo será de aplicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, en relación con los periodos anteriores y con el que se deriva de los beneficios recogidos en la presente norma y de conformidad con los plazos correspondientes".



En relación con él, el artículo 5 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, regula esa salvaguarda del empleo en los siguientes términos:

“1. Los compromisos de mantenimiento del empleo regulados en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, se mantendrán vigentes en los términos previstos en dichos preceptos y por los plazos recogidos en estos.

2. Las empresas que, conforme a lo previsto en esta norma, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedarán comprometidas, en base a la aplicación de dichas medidas excepcionales, a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo, cuyo contenido, requisitos y cómputo se efectuará en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

No obstante, si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido en virtud de los preceptos a los que se refiere el apartado 1, el inicio del periodo previsto en este apartado se producirá cuando aquel haya terminado”.

Cuatro. Finalmente, informamos que el procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo, para todas las personas afectadas por el presente procedimiento de suspensión de contratos y/o reducción de jornada, se iniciará mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, actuando en representación de aquellas.

Notifíquese por publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) este certificado a las empresas interesadas, comunicándole que la finalización del procedimiento producido por silencio no pone fin a la vía administrativa y haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada contra el acto administrativo producido por silencio ante la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, conforme establecen los artículos 112.1 y 121 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate según lo dispuesto en el artículo 122.1, en relación con el 30, ambos, de la mencionada Ley 39/2015, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente y sin perjuicio de la posibilidad de los trabajadores afectados de impugnar



la decisión empresarial sobre la suspensión de su contrato o la reducción de su jornada en los términos establecidos por el artículo 24 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

Mérida, 18 de febrero de 2021,

La Directora General de Trabajo,
Por suplencia, El Secretario General de Empleo,
(Resolución de 5/08/2019, de la Consejera:
DOE del 8)

Por delegación de firma,
(Res. del SG Empleo de 9/11/2020),
El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones,

JUAN JOSÉ RICO LOMBARDO

**ANEXO I**

EXPEDIENTES AUTONÓMICOS

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR FUERZA MAYOR BASADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 2/2021, SOBRE LOS QUE HA OPERADO EL SILENCIO POSITIVO

N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
81	042	2021	IMPACTO HOGAR IMPORT, S.L.U.
81	043	2021	HOGARMODA, S.L.

**ANEXO II**

EXPEDIENTES PROVINCIALES DE BADAJOZ

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR FUERZA MAYOR BASADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 2/2021, SOBRE LOS QUE HA OPERADO EL SILENCIO POSITIVO

N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0967/2021	PROSPORT ENTRENAMIENTOS PERSONALES C.B.
06/0971/2021	RICARDO LÓPEZ CORRALES
06/0972/2021	KANG LEE MOON HO
06/0973/2021	ORELLANA C.B.
06/0975/2021	DIEGO GONZÁLEZ IZAGUIRRE
06/0976/2021	RECREATIVOS LEDO S.L.
06/0977/2021	JUAN ANTONIO ALCOBENDAS S.L.
06/0978/2021	ANDREA GUADALUPE MALANDRA CARO
06/0979/2021	SERGIO MARTÍNEZ MAÑANAS
06/0980/2021	CLIMA HOSTELERÍA S.L. (1)
06/0981/2021	CLIMA HOSTELERÍA S.L. (2)



N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0982/2021	FIBRACLIM S.L.
06/0983/2021	MERINO ALBALATE C.B.
06/0984/2021	JOSE MIGUEL MUÑOZ CONSTANTINO
06/0985/2021	ALBERTO BARRAGÁN GÓMEZ
06/0986/2021	ACEITÓN TERRAZAS S.L.
06/0987/2021	HOTEL TRAJANO S.L.
06/0988/2021	PRODUCTOS DE BELLEZA SISLEY ESPAÑA S.L.
06/0989/2021	SAMUEL NAVARRO NAVARRO
06/0990/2021	LEO SUR 40 S.L.
06/0991/2021	FRANCISCO MÉNDEZ RUBIO
06/0992/2021	HOTEL NAUTILUS BARCARROTA S.L.
06/0993/2021	NANCY VARGAS HURTADO
06/0995/2021	EL LAUREL COMIDAS Y VINOS C.B.
06/0996/2021	ANTIGUOS JUZGADOS S.L.



N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0998/2021	CONVICIO C.B.
06/0999/2021	ARDITEZZA S.L.
06/1000/2021	ASOCIACIÓN RECORD
06/1001/2021	FRANCISCO COLÍN CANO
06/1002/2021	HERMANOS BONILLA GÓMEZ C.B.
06/1003/2021	JULIO CÉSAR FACENDA MARÍA
06/1004/2021	JULIO LAVADO LAVADO
06/1005/2021	LETS ROLL CLUB DEPORTIVO
06/1006/2021	MUEBLES REFOLIO S.A.
06/1007/2021	AUTOCARES J. MUÑOZ S.L.
06/1008/2021	LUIS A. MORILLO MARTIN
06/1009/2021	JAIME ROMERO PIZARRO
06/1010/2021	QUINTO CECILIO S.L.
06/1011/2021	ROSARIO PÉREZ ALONSO



N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/1012/2021	JOSE ANTONIO GIL SÁNCHEZ
06/1013/2021	GALANSA AUTOMOCIÓN S.L.
06/1014/2021	JARDINES MENESES MARTÍNEZ S.L.
06/1015/2021	SERVICIOS TÉCNICOS TALAVERA S.L.U.
06/1016/2021	CIRCULO EMERITENSE
06/1017/2021	DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS GALA S.L.
06/1018/2021	JUAN JOSE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
06/1019/2021	JUAN DE DIOS PEREIRA PIZARRO
06/1022/2021	JOSE MANUEL VARGAS ACOSTA
06/1029/2021	YOANNYS GILBERT LOMBARDÍA

**ANEXO III**

EXPEDIENTES PROVINCIALES DE CÁCERES

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR FUERZA MAYOR BASADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 2/2021, SOBRE LOS QUE HA OPERADO EL SILENCIO POSITIVO

N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	440	2021	CRÁCERES SL
10	441	2021	MARÍA IGLESIAS IGLESIAS
10	442	2021	PRODUCTOS CÁRNICOS AHJE SA
10	443	2021	JUAN MANUEL CLEMENTE PULIDO
10	446	2021	RAÚL PIÑERO PÉREZ
10	450	2021	CRISTOFER BORGES SANGUINO
10	452	2021	M.ª ISABEL ALFONSO VINAGRE
10	454	2021	JUAN IGNACIO MARTÍN SIMÓN
10	455	2021	THINK BIG MARKETING SLU (
10	456	2021	AMIGOS DE LA GIMNASIA DE EXTREMADURA
10	457	2021	JOSÉ MANUEL RUIZ NEVADO



N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	458	2021	ANDRÉS PIRIS MARTÍNEZ
10	459	2021	M ^a REYES CALVO GUTIERRO
10	460	2021	FELICIA M. ^a CACHATRA SERRANO
10	461	2021	SOLUCIONES GLOBALES DE COMUNICACIÓN AVP SL
10	462	2021	INICIATIVA EXTREMEÑA DE IDIOMAS SL
10	463	2021	MAREDIALE SL
10	464	2021	MDQ 2010 ESPJ
10	465	2021	DOBLE M 2016 SL
10	466	2021	HOSTELERÍA Y TURISMO GIROL SL
10	467	2021	MADRILAUNO EVENTOS SL
10	468	2021	CRISTINA ACOSTA VERGEL
10	469	2021	QIONG ZHU SL
10	470	2021	ALONSO BORJA BARRENA GARCÍA
10	472	2021	RAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ



N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	473	2021	FERNANDO IGLESIAS MARTÍN
10	474	2021	MARCELINO BARRIOS PARRA
10	475	2021	JUAN ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ
10	476	2021	CASARES DAZA
10	477	2021	JIN YONG KIM SIN
10	478	2021	LUISANTÓN SL
10	480	2021	MARÍA MAGURA

• • •

